

Nota informativa

**FENOFAR DENUNCIA LA CONFUSIÓN QUE SE ESTÁ
CREANDO SOBRE EL CONVENIO COLECTIVO PARA
FARMACIAS**

En estos días estamos asistiendo a una verdadera maniobra de confusión encabezada por aquellos que se arrojan competencias que, cuando menos, están en cuestión. Entre algunos de los cuales destaca sobremanera el comportamiento de una empresarial farmacéutica sobre la que hemos de llamar la atención por cuanto en otra sentencia similar de la misma Audiencia Nacional, que reconoció el legítimo derecho de un sindicato a participar en la negociación de la que había sido excluido arbitrariamente a diferencia de lo que está haciendo ahora, admitió y reconoció la sentencia y volvió a convocar con una rapidez inusual y sospechosa otra Mesa Negociadora, aunque fue la propia Audiencia Nacional la que volvió a desbaratarle la jugada declarando igualmente aquella mesa viciada de nulidad.

No obstante el fallo que afecta a FENOFAR, lo podéis consultar en el BOE num.: 20 de 19 de agosto de 2008, página 34907-34909, es del siguiente tenor literal:

“Estimamos substancialmente la demanda de Conflicto Colectivo interpuesto, declaramos el derecho de la organización empresarial demandante a formar parte de la mesa negociadora del Convenio colectivo Nacional de Farmacia; declaramos la nulidad del denominado XXIII Colectivo Marco como Convenio Colectivo estatutario de eficacia general, condenando a la organización demandada a estar y pasar por estas declaraciones; comuníquese esta sentencia a la autoridad laboral conforme determina el artículo 164.2 de la Ley de Procedimiento Laboral”.

Por su parte el artículo 164.2 de la Ley de Procedimiento Laboral dice textualmente (lo podéis consultar en cualquier texto legal):

“la sentencia, que se dictará dentro de los tres días siguientes, se comunicará a la autoridad laboral y será ejecutivo desde el momento en que se dicte, no obstante el recurso que contra ella pudiera interponerse”.

Por último tres recomendaciones a los compañeros que se están adhiriendo a un texto de Convenio Colectivo, generado desde una Comisión Negociadora viciada de nulidad, y al que nunca la Audiencia

Nacional le ha otorgado el carácter extratutuario y de eficacia limitada que dicen, primera que se lean la entrevista tan magnífica que la revista Soporte Técnico-Profesional del Equipo Ayudante Auxiliar Empleado de Farmacia hace a cierto “político farmacéutico”, segundo que, para el caso que el Tribunal Supremo revoque la Sentencia de la Audiencia Nacional, reflexione como les puede afectar en el futuro el artículo 51.1 sobre Complemento Personal de Garantía, y tercera que al parecer se están dando algunos casos en Madrid en los que esas adhesiones individuales las gestionan otras personas que no son los farmacéuticos propietarios.

Desde nuestra responsabilidad, seguiremos realizando todos los esfuerzos a fin de que en el menor plazo posible podamos contar con un nuevo Convenio Nacional, legal y vigente, por el bien de todas las Oficinas de Farmacia y sus trabajadores.

Octubre 2008